



**Constancia Secretarial 1. (25/09/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (29/09/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de octubre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Divorcio contencioso**  
**860013110001 2022 00056 00**

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra trabada la Litis, al respecto la parte pasiva fue notificada en debida forma de la existencia del proceso (A.030 y 031), contesto la demanda y allego pruebas dentro del término legal por medio de apoderado judicial (A.033) se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.034), sin pronunciamiento al respecto; por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** PROGRAMAR para el día 2 de febrero de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

#### **2.- Solicitadas por la parte demandada:**



## 2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

## 2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Jaime Fabián Viveros Chaves
- Doris Amparo Bravo Castro

## 2.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Fabio Machado Hurtado.

## 3.- De oficio:

### 3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Sandra Lucia Bravo Castro y Fabio Machado Hurtado.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 2 de febrero del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca0ec1f99dce2d121efd86ab2a0c80e084eee61ec7939ce3a7816b1a162b05**

Documento generado en 01/10/2023 09:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**